



CONSTANCIA N° 139

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 13 DE MARZO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 134 PRESENTADA POR DON **JOSUE AMERICO ZAVALA BARAHONA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22092090, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 112 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **ISIDORA ANTONIA LANCHO CABREJAS VIUDA DE HERNANDEZ** A FAVOR DE: **ELIZALDA BARAHONA CALLE DE ZAVALA**, CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 1975, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 312 VUELTA AL 317 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1974 - 1975, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JOSUE AMERICO ZAVALA BARAHONA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22092090 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 14 DE MARZO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 18:47:30-0500



...co y doy fé.-
~~Yanostina Leguizamón~~
 Estifiamanleg

[Handwritten signatures]

Numero ciento doce
 compra. Venta...
 Dña Antonia Lucho Fabrejas
 viuda de Fernández... a favor de:
 Elzalda Barahona Valle de Lavala

En la ciudad de Yarca, a los ocho
 días del mes de agosto de mil novecientos
 veinte y cinco, ante mi y el Sr. Felipe Escobar
 en su calidad de notario público de la provincia
 de Yarca, inscrito en el Registro Electo-
 ral del Perú, bajo el número cuatro

Dr. José María...
 D. 375

millares noventa y noventa y tres, con libreta de posesición
 Militar ciento ochenta y tres, con libreta tributaria por millones
 ochenta y cinco, con posesición de terrenos y terrenos que al final se prepararon fe-
 ron presentes de una parte como vendedora, la señora Antonia Lucho Fabrejas
 viuda de Fernández, peruana, viuda, natural y vecina de la provincia de Yarca, con
 domicilio legal y fiscal en el distrito de Yarca, con posesición de terrenos, de ocupación en su
 casa, de ochenta y cinco años de edad, con libreta tributaria por millones noventa y tres
 con posesición de terrenos y de la otra parte como comprador la señora Elzalda
 Barahona Valle de Lavala, peruana, casada con el señor Raúl Lavala Valle, natural
 y vecino de la provincia de Yarca, con domicilio en el distrito de Yarca, con posesición en su casa,
 de ochenta y cinco años de edad, con libreta electoral número cuatro
 millones noventa y tres con posesición de terrenos y con libreta tributaria por millones
 ochenta y cinco con posesición de terrenos y con posesición de terrenos. Ambos compradores son mayores de edad, sin
 impedimento en el idioma castellano y legalmente capaces para contratar y cumplir
 de dar fe doy fé y me manifiesta que eleva a escritura pública lo hi-



acción de sobre de Setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, en la ciudad de Yca,
 ante el Notario don Juan José Maurtua Valdebanos y protocolizado dicho expediente por
 orden del Jefe de Primera Instancia de Yca, doctor José Novarino y recibidos por el
 Jefe de Oficio Uceda. - **CUARTO.** - La señora Dña. Lucía viuda de Yanguay,
 declara haber la venta del terreno solar, en los cuantos de hecho y por derecho le toca
 y corresponde tales como: linderos, suelo, area, costumbres, entradas, salidas, parientes
 y en general cuanto le pertenecen, sin reserva ni limitación de ninguna clase. Por
 ende declara lo vendido, que por dicho terreno solar, no fue ninguna gravamen
 mediata judicial ni compromiso que restringa el derecho de libre disposición obligati-
 vos en todo caso a la vicción y cumplimiento conforme a ley. - **QUINTO.** - Vendedora
 y compradora declaran hacerse reparables de cualquier impuesto, multa o gravamen
 que dicho terreno adeude al Estado o a la Municipalidad del lugar, hasta la fecha
 de esta escritura. - **SEXTO.** - Se deja constancia, que la vendedora, señora
 Dña. Lucía viuda de Yanguay, presenta su declaración Jurada de Autovaloración
 Artículo veintidós del Decreto Ley número cincuenta mil novecientos cincuenta y seis,
 de doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, sustentada al Consejo Provincial de
 Yca, con fecha primero de Agosto de mil novecientos treinta y seis y cinco
 en que aparece valorado dicho terreno solar, en la cantidad de pesos sesenta y cinco mil
 novecientos. - **SEPTIMO.** - Los contratantes dejan constancia, bajo la forma de de-
 claración Jurada que la Municipalidad de Yca, no tiene ni ha tenido Recibo General
 de Hipotecas por cuya razón se ha obrado dicho finca. - **OTAVO.** - En merito de la
 declaración hecha por la vendedora señora Dña. Lucía viuda de Yanguay
 de haber recibido el importe de la venta, o su entera satisfacción; la compradora señora
 Elizalde Barahona Balde de Zavala, para a tomar posesión del terreno solar, area
 y finca, en virtud de haber existido entendimiento, acuerdo y buena fe, dejando
 constancia las condiciones que en la presente escritura, no ha existido, o por
 lesión ni ninguna otra causal que pueda restringir o enervar los efectos de esta
 compra-venta. - **NOVENO.** - Los contratantes declaran aceptar en todos y cada
 una de las cláusulas en que se fundamenta la presente escritura, siendo convenido
 que los impuestos de Alcabala y adicional de Alcabala, se pagaran por iguales //

Dr. Jaime Colomilla Morán
 Jefe de Primera Instancia
 YCA
 NASCA



316

Nº 546831 -62

Contratos Unidos

MAYALTE RONALD ENRIQUE
TICHER
NASCA

hijos, entre las costumbres y las honrras del yotario lo abaraca la compra y venta.
Antes de ser otorgado se pagara lo de ley y espelara la parte correspondiente, para su ins-
cripcion en el Registro de la Propiedad Inmueble de Yca, de acuerdo a lo que dispone el
Reglamento de las Inscripciones en su artículo treinta y nueve y el artículo diez y seis de
del Código Sustantivo. - Marca solo de Agosto de mil novecientos treinta y cinco
Victoria Uta de Yennasuy. - Elizalda de Zavala. - Autorizada la presente minuta por
el doctor Jesus H. Amador Brava Abogado. con Registro en el Colegio de Abogados de Yca.
Ciento ochenta y tres. - Mutaciones en la Minuta. - Para el Pago de lo que
para el pago de alcabala y adicional de alcabala, a razón del diez por ciento sobre los
oro treinta y tres mil ochocientos. - o sea la cantidad de Solos oro cuatro mil seiscientos
Marca, solo de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. - Chacaltana Peña. - Un sello de la
Yotaria. - Mutación. - Pago en la fecha el impuesto de alcabala de tres
naciones y Registro en el formulario de pago número esp con oro quinientos ochenta y
alcabala de Chacaltana Peña por ciento de treinta y tres mil ochocientos pesos oro. - Solos oro dos
mil quinientos. - Adicional de alcabala. - seis por ciento de treinta y tres mil ochocientos pesos oro
Solos oro dos mil quinientos. - Total = Solos oro cuatro mil seiscientos ochenta y tres. - Marca, solo de
Agosto de mil novecientos treinta y cinco. - Una firma ilegible de Jaque Pizarro
Abogado. - Un sello del Banco de la Nación Yca. - Una Rifa de Laucha. - Un sello del
Banco de la Nación Yca. - UN PAGO. - Compromiso de pago. - Impuesto a las trans-
acciones. - Nota Relativa a ochenta y tres. - Seguridad Tributaria. - Veintecinco. - siete millones
veintecinco ochenta y tres mil seiscientos ochenta y tres. - Laucha Uta de Yennasuy y Victoria Uta.
número fiscal. - Ocho y tres mil seiscientos ochenta y tres. - Compra y venta. - Libreta Tributaria. - El treinta y
tres mil seiscientos ochenta y tres. - Chacaltana Peña y Elizalda de Zavala. - Número fiscal
Paraje Hiramal ciento nueve. - Nota Relativa al contrato. - Naturaleza del acto o contrato. -
Compra y venta. - fecha del contrato. - cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cinco
naturaleza del inmueble que se transfiere. - Marca Paraje Hiramal. - Concepto y monto
del pago. - Impuesto de alcabala de tres naciones. - Impuesto: alcabala de tres naciones
seis por ciento sobre los mil quinientos. - Adicional de alcabala de tres naciones. seis por ciento de
mil quinientos pesos oro. - Total = Solos oro cuatro mil seiscientos ochenta y tres. - fecha de pago
solo de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. - Victoria Uta de Yennasuy. - Elizalda



de Zarala. - Hechas firmadas ilegibles. Hechas pello del Banco de la Nación. - **PROTESTO**. - Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General del patrimonio
 no. Declaración Jurada y Liquidación de los impuestos sobre herencias de bienes a
 título oneroso. - Datos Relativo a los contribuyentes. - Vecindario. - Saucha Voto de San Juan
 de Luján. Dominio fiscal. - Virrey Bolognari número cincuenta noventa y ocho. Varca
 Libertad Tributaria siete millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho. San
 Fructos. Carahona Calle Plaza de Zarala. - Vecindario fiscal. - Varaje Jimenez.
 ciento y noventa. Libertad Tributaria V. Cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho.
 Datos Relativo al contrato. - Naturaleza del acto o contrato. - Lugar. - Fecha
 del contrato. - Solo de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. - Datos Relativo al
 bien que se transmite. - Ubicación del bien. - Varca. - Varaje Jimenez. - Precio de
 transmisión. - Solo oro treinta y tres mil seiscientos. - Forma de transmisión. - Al estado
 Determinación de la materia imponible y Afectación de los impuestos. - Impuesto de
 Alcabala de Enajenaciones. Ley quince mil novecientos noventa y ocho. - Para. - Por ciento
 impuesto. - Solo oro dos mil novecientos. - Total de cada impuesto. - Solo oro dos mil noventa
 y ocho. - Impuesto adicional al Alcabala de Enajenaciones. Ley dieciséis mil novecientos
 ochenta y ocho. - Para. - Por ciento. - Solo oro treinta y tres mil seiscientos. - Para. - Por ciento. - Su-
 puesto de mil noventa y ocho pesos oro. - Solo oro dos mil noventa y ocho. - Total general. - Por
 tres mil seiscientos y cuatro pesos oro. - Documentos que se acompañan. - Acompañó 2 copias
 de la presente escritura acompañante de pago y declaración jurada por duplicado y
 triplicado respectivamente. - Varca, solo de Agosto de mil novecientos setenta y cinco
 Luján Voto de San Juan. - Plaza de Zarala. - **PROTESTO**. - Declaración
 Jurada del impuesto al patrimonio Inmobiliar no Sucesional. - Decreto Ley diecinueve mil
 noventa y ocho. - Varaje Provincial de Varca. - Número y fecha de Inscri-
 ción. - Para. - Por ciento. - Número de Agosto de mil novecientos ochenta y
 cinco. - Una forma ilegible. - Hechas pello del Consejo Provincial de Varca. - Afectación
 del patrimonio. - Libertad Tributaria. - Siete millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos
 ochenta y ocho. - Saucha Voto de San Juan. - Propiedad. - Ubicación del
 terreno que se declara. - Varaje. - Varaje Jimenez. - Ubicación del predio. - Solo terreno.
 Al Predio. - Valor de adquisición y Autovalor del predio. - Autovalor. - Una.

Dr. Jorge Calimidi Morán
 JUEZ EN LO CIVIL Y FAMILIAR
 N. S. C.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de ICA que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 18:18:00-0500